



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 353 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **26 ABR. 2022**

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 1686, de fecha 21 de Febrero del 2022, presentado por la Sr (a) WILSON SURI PALOMINO, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-012-06, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. WILSON SURI PALOMINO con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-020.

El INFORME TECNICO N° 321-2022-HCS, de fecha 11 de Abril del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda la aprobación del referido Reformulación del PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.”

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *“el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *“Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación”*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *“(…) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.”*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los “Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”.

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 466-2020-GOREMAD-GRFFS**, en fecha 30 de julio del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, comprendido para 365 días calendario.

Mediante **Carta N° 1727-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de agosto del 2021**, carta de ampliación de vigencia en referencia a la RGR N° 004-2021-GOREMAD-GRFFS, ampliación de 210 días calendario de vigencias del PMFI.

Que, mediante **IINFORME TÉCNICO N° 320-2022-HCS**, de fecha **08 de Abril del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la Reformulación del PMFI del señor **Wilson Suri Palomino**, en donde se recomienda realizar la elaboración del informe de aprobación de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 321-2022-HCS**, de fecha **11 de Abril del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



maderables y no maderable dentro de la(s) parcela(s) N° 02 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 DE FEBRERO del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, CON ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-GRMDD/CR, ORDENANZA REGIONAL N° 009-2022-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 466-2020-GOREMAD-GRFFS, en fecha 30 de Julio del 2020, presentado por el (la) Sr (a). WILSON SURÍ PALOMINO, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-012-06, ubicado en el Sector RIO PIEDRAS, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

- **APROBAR, la AMPLIACIÓN DE VIGENCIA de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta 30 de julio del 2023, la cual podrá movilizar productos forestales maderables y productos forestales no maderables hasta la zafra 2020-2023 (hasta el 31 de octubre del 2023).**

Artículo 2°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1031.65 ha, ubicada en el Sector Sector RIO PIEDRAS, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-012-06, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables, durante la zafra 2020-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2023, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2020-2023	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	1031.65 ha	398	181.41	12699.17

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 261.40 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 02 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-012-06, cuya vigencia es de Mil noventa y cinco (1095) días calendarios (3 años), durante el periodo (2020-2023), de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 02 y 03.

CUADRO N° 02: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	449448.00	8657287.00	9	448497.00	8655698.00
2	450760.91	8655975.43	10	448471.00	8655772.00
3	450000.00	8655800.00	11	448853.00	8655950.00
4	448997.00	8654571.00	12	448934.00	8655896.00
5	448292.00	8655396.00	13	449141.00	8656055.00
6	448052.80	8655970.34	14	449151.00	8656442.00
7	448187.00	8656027.00	15	449307.00	8656442.00
8	448300.00	8655645.00	16	449326.00	8657096.00





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 03: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Resumen del volumen aprobado							Resumen del volumen a reformular				
	Especie		DMC	N° de arboles		Volumen a extraer		N° de arboles			Volumen a extraer	
	N. Común	N. Científico		Ha	Total	(m3/ha)	Total (m3)	Ha	Sem	Aprov	(m3/ha)	Total (m3)
1	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	0.05	12	0.36	95.25	0.05	3	12	0.36	95.25
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.05	13	0.32	84.68	0.05	5	13	0.39	103.17
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.05	12	0.37	98.00	0.05	4	12	0.45	116.50
4	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	0.03	9	0.37	95.74	0.03	3	9	0.37	95.74
5	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.01	2	0.06	15.37	0.01	1	2	0.06	15.37
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.03	7	0.20	52.21	0.03	2	7	0.20	52.21
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.04	10	0.17	43.18	0.04	3	10	0.19	50.51
8	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek, ex Steyerem.	41	0.04	10	0.21	55.49	0.04	3	10	0.21	55.49
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.01	3	0.10	26.72	0.01	1	3	0.10	26.72
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	56	0.03	8	0.78	204.89	0.03	2	8	0.78	204.89
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.07	19	0.48	125.81	0.07	5	19	0.54	140.79
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Abul.	41	0.15	39	1.34	349.99	0.15	13	39	1.34	349.99
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.12	32	0.91	237.66	0.12	10	32	0.91	237.66
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	51	0.01	2	0.04	11.68	0.01	1	2	0.04	11.68
15	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.03	9	0.19	48.46	0.03	3	9	0.19	48.46
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.09	24	0.55	144.77	0.09	6	24	0.62	162.92
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.20	53	1.53	399.98	0.20	15	53	1.53	399.98
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.23	61	2.34	610.66	0.23	16	61	2.66	695.57
19	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.03	7	0.18	48.07	0.03	2	7	0.22	56.48
TOTAL				1.27	332	10.52	2748.63	1.27	98	332	11.17	2919.40



Artículo 3°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **WILSON SURI PALOMINO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-012-06, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.



Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **WILSON SURI PALOMINO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-012-06 para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Wilson Suri
41200134
Wilson Suri P.
26/04/22